



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 117.

Sábado 27 de Marzo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 ídem ídem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 210.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 24 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo, celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Inés Mieró, hija de don Ramon, Miliciano Nacional de Azafra, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 27 de Marzo de 1869.

RAMON DE ACERO.

En la Gaceta de Madrid, núm. 82, correspondiente al Martes 23 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### ORDEN.

Una de las primeras disposiciones adoptadas por este Ministerio al instalarse el Gobierno Provisional fue abolir la ley de 2 de Junio último como atentoria á la educacion popular, base del ejercicio razonado de las libertades conquistadas en Setiembre.

Constituido ya el Poder Ejecutivo por la voluntad soberana de las Córtes, vé contrariado su propósito en el importante ramo de la primera enseñanza por multitud de Ayuntamientos que, mal avenidos con sus verdaderos intereses y abusando de la libertad que su ley orgánica les concede, se

niegan á pagar á los Maestros, escatimando sus escasas dotaciones, sin pensar que el pequeño sacrificio que su pago les impone es sin duda alguna la herencia mas preciada que pueden legar á sus hijos, y la cultura de éstos el baluarte mas seguro de la libertad de la generacion que nos sigue. El Ministro de Fomento tiene el deber indeclinable de atender con preferencia á este servicio, como que en él se interesa el porvenir y la suerte de su patria, y está firmemente decidido á no consentir en el cumplimiento de este deber demora alguna ni vacilacion siquiera por parte de los Municipios.

Por tanto, en virtud de las atribuciones que le competen como Ministro de Fomento, ha resuelto:

1.º Los Ayuntamientos satisfarán desde luego en un plazo designado por ese Gobierno de provincia todos los atrasos que por sus dotaciones correspondan á los Maestros y Maestras de su localidad.

2.º Para llevar á efecto la disposicion anterior adoptará V. S. todas cuantas medidas le sugiera su buen celo y estén en el circulo de sus atribuciones, sin que nada detenga la ejecucion de sus mandatos.

3.º Si, lo que no es de presumir, hubiere algun Alcalde que resistiese el cumplimiento de sus órdenes, procederá V. S. contra él en cumplimiento de las disposiciones vigentes y en concepto de desobediencia á la Autoridad, exigiéndole la responsabilidad legal que en tal sentido le alcanzare.

4.º Las Juntas de Instruccion pública, por conducto de ese Gobierno de provincia, comunicarán mensualmente á este Ministerio un estado de los pueblos que aparezcan en descubierto del pago de dotacion al Maestro, manifestando V. S. al cursar estos estados las medidas adoptadas para corregir este mal y el éxito que hubiere conseguido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid, núm. 81,

correspondiente al Lunes 22 del actual, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. para regularizar en cuanto sea posible las gratificaciones del personal facultativo encargado de llevar á cabo los trabajos catastrales de España.

Considerando que el crédito consignado para gratificaciones de campo en el actual presupuesto es insuficiente para cubrir esta atencion:

Considerando que el estado actual del Tesoro no permite conceder crédito alguno extraordinario para este objeto:

Considerando ademas que respecto á gratificaciones sólo puede adoptarse el principio de concederlas por aquellos servicios que exigen una variacion continua de la residencia de los empleados:

Y considerando que del remanente que resulta á consecuencia de la supresion del personal de Delineantes podrá aplicarse una parte á la atencion de que se trata;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto,

Artículo 1.º En lo sucesivo sólo tendrán derecho á disfrutar gratificacion de campo los Ayudantes y Parceladores que por razon de su destino no puedan tener residencia fija, ó los que teniéndola bayan de pernoctar fuera de ella con frecuencia. Los portamiras disfrutarán la gratificacion correspondiente todos los dias que se ocupen en trabajos de campo.

Art. 2.º Las gratificaciones serán de 3 escudos diarios para los Ayudantes encargados de inspeccion y comprobacion en los dias que dure su inspeccion; de 2 escudos diarios permanentes para los Ayudantes jefes de brigada y demas comprendidos en el articulo anterior; de 600, 400 y 200 milésimas de escudo para los Ayudantes-geómetras, Parceladores y Aspirantes y Portamiras respectivamente.

Art. 3.º De la cantidad que resulta sobrante en la partida que aparece en el presupuesto para el suprimido personal de Delineantes se aplicará lo que sobre, despues de adquirir el material necesario, para satisfacer las

gratificaciones de que se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

En la Gaceta de Madrid núm. 83, correspondiente al Miércoles 24 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instruccion publica.

Ilmo. Sr.: Con el fin de poner en armonía la administracion y gobierno de la primera enseñanza en las provincias con la legitima independenciam que concede á las Diputaciones y Ayuntamientos la ley orgánica vigente; en virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto que las Juntas provinciales de primera enseñanza dependan inmediatamente de las Diputaciones respectivas, separándose por completo de las Secciones de Fomento, á las que hasta ahora han estado agregadas, debiendo percibir y administrar dichas Juntas la consignacion de material que en el presupuesto se les destina, con arreglo á la ley de Contabilidad provincial.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 73, correspondiente al Domingo 14 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**—Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media hora en la que se procedera á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta, es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclan.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.*

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes... 45 por 100

En los 10 siguientes... 55 por 100

En los 10 siguientes... 50 por 100

En los 10 últimos... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendá en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los transportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningún caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposición las fabricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo lá reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demas enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, asi como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán pre-

viamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de labores aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisioné el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que le soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores, que exijan para perfeccionarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fabricas, labaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asi mismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demas utensilios de caracter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, maquinas y aparatos que se montaren durante la época de arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demas productos que no resulten retirados 30 dias después de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso

ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacifica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que vá marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condi-

cion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

#### CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demas cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

#### BASES PARA EL SISTEMA DE EXPLOTACION Á QUE DEBE SUJETARSE EL ARRENDATARIO DE LAS MINAS DE LINARES.

1.º El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, (salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes).

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerias horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerias constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerias generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galeria una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galeria general.

5. Las galerías o pozos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina a un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), a tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6. Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener facil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7. El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúen hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto a la explotación.

8. Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando a su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9. Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido a una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordara lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion a mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869. — Aprobado. — Figuerola.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga a satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años.....	por 100
En los ocho siguientes.....	por 100
En los diez siguientes.....	por 100
En los diez subsiguientes.....	por 100
En los diez últimos.....	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas que apetezcan interesarse en la licitacion.

Caceres 20 de Marzo de 1869.  
RAMON DE ACERO.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA. SEGURA.**

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes a dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo a los artículos 4.º y 9.º del

Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa a las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, a fin de que acudan a rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes a su negligencia.

**Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la izquierda del rio Alagon.**

Parte de un prado a los Chozones, corresponde a Francisco Gomez, por compra.

Cuarta parte de un cercado al sitio de la Mata de Segura, corresponde a Francisco Ramos, por compra.

Un prado al sitio de Bayona, un linar a dicho sitio titulado del Repollo, y 9 olivos al sitio del Hoyo, corresponden a Vicente Martin Gregorio, segun documento privado de 19 de Setiembre de 1850.

Cuarta parte de la casa, mitad de linar a Bayona llamado Cabildo, un prado a la mata del Cabildo, un anial al Cabildo, un olivo en la calleja del Linar, tercera parte de zahurda al sitio de la Pedriza, corresponden a Pedro Morales, segun inventario judicial aprobado en 9 de Setiembre de 1850.

Cuarta parte de casa, 32 olivos, parte de prado al Retamar, una casilla sin tejlar, tercera parte de zahurda a la Pedriza, corresponden a Martina Morales, por herencia.

Cuarta parte de casa, mitad del linar a Bayona llamado Cabildo, el anial del prado del Concejo, un moral en la calleja pública y tercera parte de zahurda al sitio de la Pedriza, corresponden a Cristina Morales, por herencia.

Un olivar al sitio del Linar del Gerezo, corresponde a Vicente Gregorio, segun documento privado de 6 de Octubre de 1850.

Un prado a Bayona, un huerto dentro de dicho prado, un cercado al sitio de Pan y Carne, un cercado llamado la heredad de los Pozos, una zahurda a la Pedriza, un cercado llamado el Linarillo al Hoyo, de uno y medio celemin, un olivar de medio cuartillo a las Veguillas, un huerto a la Doncella, mitad de tierra a las Veguillas, un huerto al Moralejo, mitad de otro al Higueral, un castañar a las Correderas, mitad de cercado a Valdraque, un castañar a la Sierra, un cercado a los Dueñigos, una tierra a los Pilotones, un linar al Linar Largo, un prado a Santa María, linar llamado D. Pedro, mitad de un pozo para coque lino, un castañar al sitio de la Sierra, dos olivos a la heredad de los Pozos, un cercado con tres olivos al Linar de la Viña, un prado al sitio de Sta. Maria, corresponden a Juan Perez, segun documento privado de 7 de Octubre de 1850.

Tercera parte del cercado, corresponden a Sabino Izquierdo, segun documento privado de 6 de Octubre de 1850.

Cuarta parte de su morada, tercera parte de cercado, corresponden a Casimiro Izquierdo, segun documento privado de 6 de Octubre de 1850.

Casilla en el barrio de Arriba, corresponde a Fernando Sanchez, segun documento privado de 10 de Diciembre de 1850.

**Libro 1.º**

Huerto al sitio del Portal, corresponde a Manuel Martin Gregorio, segun documento privado de 20 de Febrero de 1851.

Huerto al sitio de los Corralones, corresponde a Juan Perez, segun documento privado de 22 de Febrero de 1851.

Mitad de un linar a la Bayona, mitad de otro a dicho sitio, mitad de otro al mismo sitio, mitad de prado a Sta. Maria, mitad de huerto a las Tenerias, mitad de otro a las Correderas, mitad del nogal al Rozon, mitad de cercado a la Fuente del Moro, corresponden a Diego Perez, segun documento privado de 20 de Mayo de 1851.

Mitad de un linar a Bayona, mitad de otro al mismo sitio, mitad de un cercado a la Cruz Alta, mitad de otro al mismo sitio, mitad de prado a Sta. Maria, mitad de huerto a las Tenerias, mitad de otro a la Corredera, mitad de nogal al Razon, mitad de cercado a la Fuente del Moro, corresponden a Paula Izquierdo, segun documento privado a 20 de Mayo de 1851.

Travesas de tierra al sitio del Puente, cuarta parte de castañar perdido a las Barrancas, corresponden a José Izquierdo, segun documento público de 19 de Agosto de 1851.

**Libro 2.º**

Mitad de un corral con su empendado a la Pedriza, cuarta parte de casilla para cerdos al barrio de Arriba, corresponden a Diego Perez, por herencia.

Cuarta parte de casilla para cerdos al barrio de Arriba, corresponde a Paula Izquierdo por herencia.

Tercera parte de casa al barrio de la Iglesia, corresponde a Ramona Villares, por herencia.

Tercera parte de una casa al barrio de la Iglesia, corresponde a Catalina Villares por herencia.

Tercera parte de una casa al barrio de la Iglesia, corresponde a Santos Villares por herencia.

**Libro 5.º**

Parte de prado al sitio del Retamar, corresponde a Cipriano Gregorio segun documento público de 31 de Diciembre de 1851.

Un huerto con un olivo al sitio del Bejarano, otro huerto por bajo de la Plaza, otro a la Fuente del pueblo, otro al Bejarano y otro al sitio del Castillo, corresponde a Mariano Villares, segun documento privado de primero de Febrero de 1852.

Una parte de Castañar próximo de la puente, mitad de la heredad llamada Bayona, al Rodeo, corresponde a Manuel Villares, segun documento privado de primero de Febrero de 1852.

Parte de linar llamada la Viña, un cercado al huertecillo, un huerto al huertecillo, un olivar a la data, un pedazo de terreno a la Pesquera, corresponden a Sebastian Villares segun documento privado de 1.º de Febrero de 1852.

Tercera parte de un linar a la Viña, un prado al Retamar, mitad de prado a la Pesquera, corresponden a Andrés Villares segun documento privado de 1.º de Febrero de 1852.

Tercera parte de un linar llamado de la Viña, un huerto llamado la Mata Brava y cuarta parte de un sequero llamado de la Fragua, corresponde a Ramona Villares, segun documento privado de 1.º de Febrero de 1852.

Mitad de una heredad a Bayona llamada Rodeo, corresponde a Catalina Villares segun documento privado de 1.º de Febrero de 1852.

Mitad de un huerto al sitio de las Tenerias, mitad de un prado a la Pesquera, corresponde a Santos Villares segun documento privado de 1.º de Febrero de 1852.

**Libro 7.º**

Una cuarta parte de casa en la poblacion de Segura y barrio de la Plaza, corresponden a Tomasa Perez por compra a José Barrios, segun documento privado, otorgado en 29 de Octubre de 1852.

**Libro 14.**

Un huerto murado y con riego, al sitio del Moralejo, corresponde a Estéban Perez y José Martin, segun documento público otorgado en 9 de Febrero de 1854.

Una cuarta parte de arbolado al sitio del Castañar de San Juan, corresponden a Benjamin Hernandez, por compra.

Cuarta parte de arbolado al sitio del Castañar de San Juan partible con otra cuarta parte de Pedro Hernandez y otra de Benjamin Hernandez, corresponden a Micaela Sanchez, por compra.

Un linar, no se dico el sitio, corresponde a Francisco Hernandez por compra.

Una cuarta parte de arbolado al sitio del Castañar de San Juan, partible con otra cuarta parte de Pedro Hernandez y otra de Benjamin Hernandez, corresponden a Micaela Sanchez por compra a Baltasar Campos.

Una cuarta parte de arbolado al sitio del Castañar de San Juan partible con otra cuarta parte de Benjamin Hernandez, corresponde a Pedro Hernandez, por compra a Baltasar Campos.

Mitad de un prado al sitio de los Chozones, corresponde a Rosendo Perez, por compra.

Una cuarta parte de prado al sitio de Santa Maria, corresponde a Juan Perez, por compra a Magdalena Hernandez.

Un huerto inmediato a la casa Palacio, otro huerto llamado de la plaza, un huerto llamado de las Canetas, con un olivo, un castaño y un cerezo, otro huerto al sitio del Rozon con un nogal y un moral, una huerta llamada de los olivos grandes, un huerto llamado de la viña Redonda, otro huerto llamado de la viña Higuera Verdeja, un linar a los Criázos, un linar fuera del olivar, otro linar al olivar con 29 olivos, otro linar a los linares Regajo, otro linar sin riego al sitio del Pardillo, otro linar al sitio de la Panera, otro linar al sitio del Rollar, una tierra titulada Casa Franca, infructifera, por cuya razon no se halla deslindada, otra tierra al sitio de la Veguilla, otra al sitio del Toro, un prado al sitio de la Solana llamado de la Hacienda, otro prado a tierra abierta sin cultivar, un prado llamado Castañar de la Puente, otro prado llamado Castañar de Arriba, corresponden a don Juan Nepomuceno Peñalosa y Contreras, vecino de Salamanca, por herencia.

Un cercado al sitio del Ponton, un huerto al sitio de Baldraque, un castaño al sitio de la Zapatera, un sequero a Fragua, corresponden a María Izquierdo, por herencia de su padre.

Un huerto al sitio del Chorro, mitad de cercado a la Huertecilla, partible con su hermana Juliana, un huerto al sitio de los Pozos, un huerto al Molino, cor-

responden á José Izquierdo, vecino de Segura, por herencia.

Un huerto al sitio de Melocotonar, mitad de un cercado á la Fuentecilla, un huerto á la Pedriza, una viña llamada de Sivo, corresponden á Juliana Izquierdo, por herencia.

Una casa, casilla y corral contiguo al barrio de Arriba, huerto con cinco olivos á los Olivares, corresponde á Catalina Perez, por herencia.

La mitad de un linar al sitio de los Patanes, huerto al sitio de la viña del rio, corresponden á Regina Perez, por herencia.

Un linar al sitio de los Patanes, un cercado, corresponden á Dionisio Perez, por herencia.

Un cercado al sitio de Cabezas Gallegos, seis pies de olivo al sitio de las Tenencias, un huerto al sitio del Rezano, un huerto al sitio de la Cuesta, un huerto al sitio del Rosario, corresponden á Eleuterio Perez, por herencia.

Un cercado al sitio del herradero, un huerto á la huerta de Madrid, otro idem al huerto Castaño, corresponden á Juan Perez, del lugar de Segura, por herencia.

La mitad de un prado al sitio de la Boyana, un linar llamado de la viña que le correspondió en suerte, un prado al Retamar, un prado al Chorrillo, otro prado al sitio de la Mata, una viña al pago de las Viñas, huerto con cuatro olivos, huerto llamado del Rio, siete olivos á las Veguillas, mitad de tierra llamada de don Pedro, un huerto con higueras, un moral, una casilla á la Plaza, cuatro olivos sin tierra término de la Abadía, mitad de castañar á la Sierra de este pueblo partible con su hermana Filomena, mitad de Rosa, cercado á la Peña de Sancho, mitad de cercado á los Posteros, tierra llamada de Valdehornos, las Zahurdas de Abajo, corresponden á Rosendo Perez, por herencia.

Un prado con linar al sitio de la Boyana, un prado llamado de Santa María, mitad de un huerto al Higueral, mitad de esquiteo, prado á la Escopeta, mitad de olivos llamados de Cañados, cuatro pies de olivo, huerto al sitio de la Doncella, mitad de tierra llamada de D. Pedro, mitad de castaños á la Sierra, mitad de pozo á la Duéniga, un huerto al Vadillo, otro huerto al Valdraque, mitad de cercado á los Porteros, zahurdas de arriba á la Pedriza, huerto llamado de las Correderas, cercado llamado de la Data, corresponden á Filomena Perez, por herencia.

Un huerto inmediato á la casa Palacio, otro huerto llamado de la Plaza, otro huerto llamado de las Canetas, con un olivo, un castaño y un cerezo, otro huerto al sitio del Roson, con un nogal y un moral, una huerta llamada de los olivos grandes, un huerto llamado de la viña Redonda, otro huerto llamado de la viña Higuera Verde, un linar á los Heriazos, otro linar fuera del olivar, otro linar al olivar con 21 pies de olivo, otro linar á los linarés Regajo, otro linar sin riego al sitio del Pradillo, otro linar al sitio de la Panera, otro linar al sitio del Rollar, una tierra titulada Casa Franca, infructifera, por cuya razon no se halla deslindada, otra tierra al sitio de la Veguilla, otra tierra al sitio del Toro, un prado al sitio de la Solana llamada de la Hacienda, otro prado ó tierra abierta sin cultivar, un prado llamado Castañar de la Puente, y otro prado llamado castañar de Arriba, corresponden á don Cristóbal Rodriguez Solano, por compra.

Una casilla y corral contiguo al sitio

de las Zorreras, corresponde á D. Antonio Garrido, por compra.

Un huerto en término de Casas del Monte y sitio del Parralejo, el cual tiene parras y frutales con riego, corresponde á don Antonio Garrido, por compra.

Un prado de regadio en término de Casas del Monte al sitio del Vado de la Calleja, corresponde á don Antonio Garrido, vecino de Casas del Monte, por compra á Juan de Dios.

Una cuarta parte de prado llamado de Concejo, partible con su tio Juan y hermana Bernarda, mitad de huerto á los olivares, partible con su hermana Bernarda, mitad de huerto á los olivares, partible con su hermana Bernarda, corresponden á Dionisia Lopez, por herencia de su madre.

Un prado al sitio llamado de Concejo, partible con su tio Juan y hermana Dionisia, mitad de huerta á los olivares con olivo partible con su hermana Dionisia, corresponden á Bernarda Lopez, vecina de Aldeanueva, por herencia.

Un huerto al sitio de las viñas, contiguo con otro de Manuel Villares, un huerto al sitio del Pilon llamado huerto del Castaño, corresponden á Vicente Lopez por herencia de su madre.

Mitad de linar al sitio de Bayona, proindiviso con su hermano Dionisio, un huerto al sitio de Baldraque, un corral con su casilla á la Pedriza, corresponden á Regina Perez por herencia de su madre.

Huerta de higuerales, cinco olivos al sitio del Moralejo, en terreno de Victor Hernandez, una casilla al barrio de Arriba, corresponden á Eleuterio Perez, vecino de Segura, por herencia de su madre Paula Izquierdo.

Mitad de un prado al sitio de la Guadaña llamado de Concejo, proindiviso con su hermano, quinta parte de casa al barrio de Arriba, corresponden á Juan Perez, vecino de Segura, por herencia de su madre.

Mitad de un linar al sitio de la Bayona, un huerto con higueras al Higueral, un cercado á la Cabeza de los Gallegos, quinta parte de casa al barrio de Arriba, corresponden á Dionisio Perez, por herencia.

Una casa al barrio de Abajo, un castañar al sitio de los Castañares, un huerto á las Viñas y un linar á la Bayona, corresponden á Manuel Gregorio, por compra.

Dos cercados contiguos uno á otro al sitio del Pinete, corresponden á Antonio Gregorio, por compra á Ana María Hernandez y Victor Hernandez.

Un linar al sitio de Bayona, con 55 pies de olivo, corresponden á Bernardo Barbero por hipoteca á favor de D. Juan Alonso Portillo, vecino de Aldeanueva, segun escritura publica otorgada en 1.º de Enero de 1859.

Un castañar al sitio de la Pesquera, corresponde á Felipe Sanchez, por compra.

Una huerta con frutales al sitio del Higueral, y un huerto á las Tenencias, cuatro partes de casa al barrio de las Lanchas del mismo pueblo y mitad de una casilla frente de la misma casa, corresponden á Manuel Tocino por compra á Estéban Sanchez.

Una casa en el pueblo de Segura, sin decir el sitio, otra de mediana construcción por cima de la Plaza, un huerto de dos celemines, otro llamado de la Plaza, otro de riego llamado de las Corseras, otro al Rocon, de cabida de fanega y media con un nogal, un huerto llamado de los olivos grandes de riego y de cabida

de siete celemines, un huerto llamado de la viña Redonda de riego, otro huerto llamado de la viña Higuera, un linar á los Eriazos de cabida de una fanega de puño, un linar fuera del olivar de riego de nueve celemines, otro linar de riego al sitio del olivar, otro linar á los Linarés, otro linar de medio riego, otro linar al sitio de la Parra, con riego, otro linar al sitio del Rollar, otra tierra titulada de Casa Franca, de secano, otra tierra de dos fanegas, otra tierra al sitio del Toro, de riego, un prado al sitio de la Solana, llamado de la Hacienda, de riego, un prado á tierra abierta, de riego, otro prado llamado Castañar, corresponden á Manuel Gregorio, y otros de Segura, por compra.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION

##### DE UTENSILIOS DE CÁCERES.

NOTA de los artículos ó efectos comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 14. — A D. Julian Iglesias, en Cáceres 50 litros de aceite á 360 milésimas de escudo.

Cáceres 27 de Marzo de 1869. — El Administrador, Juan Ramirez. — Visto Bueno. — El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Patron.

#### ADMINISTRACION

##### DE PROVISIONES DE CÁCERES.

NOTA de los cereales comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 14. — A don Martin Alvarez, en Cáceres, 40 fanegas de trigo al precio de 5 escudos 300 milésimas cada fga.

Dia 23. — A D. Manuel Aguilera, en Cáceres, 20 fanegas de trigo al precio de 5 escudos cada fga.

Dia 14. — A D. Lorenzo Santos, en Cáceres, 20 fanegas de cebada al precio de 2 escudos 300 milésimas cada fga.

Cáceres 27 de Marzo de 1869. — El Administrador, Juan Ramirez. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Patron.

*Don Antonio Perez Fariña, Alcalde Presidente del Ilre. Ayuntamiento popular de Cáceres.*

Hago saber: Que en sesión extraordinaria de esta fecha, ha resuelto el Ilustre Ayuntamiento redimir la suerte del servicio obligatorio de las armas, á todos los mozos que resulten soldados por el cupo de esta capital.

Para que este acuerdo produzca los benéficos resultados que se propone el Ilustre Municipio, en interés de sus convecinos, es preciso que la quinta se realice en los plazos determinados en las leyes, ó que las Cortes, en el ejercicio de su soberanía, acuerden, como único medio de saber quiénes son favorecidos por la suerte, quedando exentos del servicio para lo sucesivo, y quiénes los que cubran en concepto de voluntarios, economizando por este medio la cantidad que, en otro caso, tendria que abonar el Ayuntamiento.

Al trasmitir á los padres de familia la consoladora esperanza de que no se verán privados de sus hijos por medio de

tan terrible y desigual impuesto, cumple el Ayuntamiento el más grato de los deberes que le imponen sus principios, y los sentimientos que le animan en favor de todas las clases del pueblo.

Cáceres 24 de Marzo de 1869. — Antonio Perez Fariña.

## ANUNCIOS.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DEL EXCMO. SR. MARQUES DE SALAMANCA EN NAVALMORAL DE LA MATA.

En el dia 15 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, se ha de proceder en esta Administracion al arriendo en publica subasta del corcho que produzca la limpia de todos los alcornoques que existen en la dehesa de la Mata, de que es mayor partícipe S. E., y los de cualquiera otra de las demas dehesas que posee, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Navalmoral 24 de Marzo de 1869. — Urbano Gonzalez Corisco.

## CASA ESPAÑOLA

DE

### COMISIONES Y CONSIGNACIONES

## PORTUGAL.

La Casa de Banca de los abajo suscritos, cuyo capital es de **doscientos mil duros**, admite comisiones y consignaciones de lanas, corcho y demas producciones de Extremadura, sobre las cuales hace importantes adelantos, con un módico interés.

Lisboa 10 de Marzo de 1869. — Ruiz Arellano y C.º

#### Referencias.

Alcántara, D. Vicente Villarroel.  
Brozas, D. Juan Montenegro.  
Ceclavin, D. Vicente Rodriguez Arias.  
Garrovillas, D. Manuel Durán Martos.  
Jarandilla, D. Clemente Rodriguez.  
Montanchez, D. Sebastian Laguna.  
Navalmoral, D. Mateo Samaniego.  
Plasencia, D. Antonio Castillo.  
Trujillo, D. Vicente Hernandez.  
Cáceres, Señora viuda de M. M. Muño é hijos. (6)

#### Arriendo.

Se admiten proposiciones al arrendamiento de los pastos de la dehesa Torviscal, en término del Villar de Rena, provincia de Badajoz, por cuatro años que empezarán á correr el 26 de Abril próximo.

Las personas que gusten hacerlas pueden dirigirse á la Sra. D.ª Magdalena Enriquez, en Madrid, calle Mayor, 106, principal, ó á D. Manuel Maria Grande, en Trujillo, quienes facilitarán el oportuno pliego de condiciones.

Tambien pueden hacerse proposiciones á los mismos sujetos para el arriendo del monte de encina de expresada dehesa, aunque ha de ser objeto de un contrato separado.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.  
Portal Llano, núm. 19.